



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
MAGANGUE – BOLIVAR

Oficio No. 3846_ A.T.

Magangué, 18 de junio de 2020

Doctor:

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Carrera 16 No. 96 - 64

Tel. 57 (1) 325 9700

Bogotá D.C.

URGENTE-TUTELA

Ref. Acción de Tutela incoada por la señora MARTHA LILIANA LASCANO LARA, contra el I.C.B.F. y la CNSC. Radicado Interno No. 13 430 31 04 001 2020 00013. Libro No. 17.

Atentamente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, me permito comunicarle y NOTIFICARLE que este Despacho Judicial ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia en la que la entidad a su digno cargo fue vinculado como parte accionada, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso.

Es de advertir que en dicho proveído igualmente se ordenó: "...2. *OFÍCIESE a los representantes legales de las entidades accionadas, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído o del recibo del oficio respectivo, rindan un informe pormenorizado sobre los hechos materia de esta acción tutelar, y con los cuales la accionante considera le vienen vulnerando los derechos fundamentales al trabajo y debido proceso. El informe debe ser por duplicado. 3. Ordenar a las entidades accionadas, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y el escrito de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio y, los aspirantes en la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20182230042995 del 27 de abril de 2018, para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC 40165, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la convocatoria Convocatoria No. 433 de 2016, quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerza sus derechos de contradicción si a bien lo tienen. 4. Notifíquese esta providencia por el medio más expedito. 5. Háganse las prevenciones y advertencias de rigor*".



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
MAGANGUE – BOLIVAR

De otro lado, el Juzgado le previene en el sentido, que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y se le advierte que la omisión injustificada en la remisión del mismo, dará lugar a la imposición de la sanción consagrada en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo se le advierte que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo estipulado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

Consta lo enunciado de treinta (30) folios útiles y escritos.

De usted,


FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ

Citador Juzgado Penal del Circuito Magangué